

IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2021 EN LA MIPYMES DE PRESIDENTE FRANCO

IMPACT OF GENERAL RESOLUTION N° 90/2021 ON PRESIDENTE FRANCO'S MSMES

Alex Gabriel Moral González¹

Hugo Javier Medina Alderete²

María Elena Garay Vázquez³

Leticia Báez Insfrán⁴

Resumen: El presente trabajo tiene como objetivo identificar el impacto que conlleva la nueva Resolución General N° 90/2021 en la Mipymes en Presidente Franco, la propuesta de esta investigación es dar a conocer el impacto que conlleva la nueva Resolución General N° 90/2021 y la importancia que tiene para el éxito futuro de su emprendimiento. La investigación desarrollada en este trabajo consta de cuatro Unidades: Unidad I: Resolución General 90/21 Unidad II: Pymes. Unidad III: Marco legal regulatorio. La investigación se realizó con un enfoque cuantitativo y cualitativo y un nivel de investigación descriptivo. Se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos., de tal manera que para la muestra se seleccionó a 15 emprendedores de la ciudad de Pdte. Franco. Los resultados obtenidos demostraron que en su mayoría los emprendedores no poseen conocimiento referente a la RG90, es necesario realizar capacitación sobre este impuesto para dar mejor asesoramiento a los contribuyentes

1 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

2 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

3 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

4 Tutora de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

de este régimen

Palabras claves: impacto, resolución, resolución general 90/2021, emprendedor, Mipymes

Abstract: The objective of this work is to identify the impact of the new General Resolution No. 90/2021 on MSMEs in Presidente Franco, the proposal of this research is to publicize the impact of the new General Resolution No. 90/2021 and the importance it has for the future success of your business. The research developed in this work consists of four Units: Unit I: General Resolution 90/21 Unit II: SMEs. Unit III: Regulatory legal framework. The research was carried out with a quantitative and qualitative approach and a descriptive level of research. The survey was used as a data collection technique, in such a way that 15 entrepreneurs from the city of Pdte were selected for the sample. Frank. The results obtained showed that the majority of entrepreneurs do not have knowledge regarding the RG90, it is necessary to carry out training on this tax to provide better advice to taxpayers of this regime.

Keywords: impact, resolution, general resolution 90/2021, entrepreneur, MSMEs

Introducción

El presente trabajo trata sobre el impacto de la Resolución General N° 90/2021 en la Mipymes, la Subsecretaría de Estado de Tributación emitió la Resolución General N° 90/2021 mediante la cual reglamentó la implementación del registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras, o de ingresos y egresos de los contribuyentes.

La Administración Tributaria estableció que en la fase inicial unos 13.800 contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal, de la Renta Empresarial Simplificada y del Impuesto al Valor Agregado son los que están obligados a registrar sus movimientos de manera electrónica en el sistema Marangatu.

Según explicaciones de la entidad, los sujetos obligados que deben realizar el registro electrónico fueron designados de acuerdo con el nivel de ingresos y otros criterios técnicos evaluados por la Administración Tributaria.

Es importante mencionar que, a partir de enero del 2022, el registro regirá para todos los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, independientemente a la obligación de los impuestos a la Renta al que se encuentren sujetos, al igual que aquellos que solo cuenten con la obligación Impuesto a la Renta Personal, Renta de Servicios Personales.

Ante lo expuesto, cabe la realización del presente trabajo a fin de dar a conocer la importancia que tiene del registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras, o de ingresos y egresos de los contribuyentes.

Planteamiento del problema

La evasión de impuestos tiene consecuencias graves para la economía y la sociedad de un país, ésta debilita y empobrece al estado afectando a la calidad de los servicios públicos y los recursos de la ciudadanía en general. Ante esta problemática el estado paraguayo decidió implementar la nueva Resolución General N° 90/2021 con el cual busca luchar contra el lavado de dinero y la evasión de impuestos basándose en un control riguroso de los comprobantes utilizados en todo el país.

Preguntas de investigación

Pregunta central

¿Cuál es el impacto de la Resolución General N° 90/2021 en la Mipymes de Presidente Franco?

Preguntas específicas

1° ¿Por qué la Secretaría de Estado de Tributación decidió implementar la Resolución General N° 90/2021?

2° ¿Cuáles son las estrategias implementadas por la Secretaría de Estado de Tributación?

3° ¿Cómo influye las modificaciones de la Resolución General N°90/2021 en la contabilidad?

4° ¿Cuáles son los beneficios que la Resolución General N°90/2021 está dando en la Mipymes en Presidente Franco?

Objetivos

Objetivo general

Identificar el impacto que conlleva la nueva Resolución General N° 90/2021 en la Mipymes en Presidente Franco

Objetivos específicos

1°- Detallar el motivo de la implementación de esta nueva Resolución General N° 90

2°- Definir las estrategias que se utilizó para implementar la nueva Resolución General Nro. 90/2021

3°- Interpretar las modificaciones de la nueva Resolución General en la contabilidad.

4°- Enumerar los beneficios que la Resolución General N° 90/2021 está dando a la contabilidad en Presidente Franco.

Fundamentación

El estado se nutre de los impuestos para ingresar capital en sus arcas que luego reinvierte de nuevo en el desarrollo de servicios e infraestructuras comunes. La evasión de impuestos tiene por tanto consecuencias negativas para una sociedad, incluyendo al infractor, pues la recaudación cae y es más costoso para el estado afrontar estos gastos.

La situación de constante baja presión tributaria es grave, porque se traduce en niveles crónicamente bajos de inversión social que, sumados a nuestra injusta estructura tributaria, nos encierra en un círculo vicioso de desigualdad, corrupción y falta de protección social. Sectores como el transporte, la sanidad, la educación o las infraestructuras sufren las consecuencias de la evasión de impuestos.

La economía de un país donde la evasión de impuestos es frecuente o habitual tiene serias dificultades para mantenerse saneada y en equilibrio. La estabilidad financiera de una nación depende en gran medida de que los ingresos vía tributos sean los esperados, de esto radica la importancia de implementar mecanismos para combatir este gran problema que sufren muchos países y en especial Paraguay, por ello la Subsecretaría de Estado de Tributación decide Implementar la nueva Resolución General N° 90/2021, que incluirá el registro electrónico de los comprobantes en el Sistema «Marangatu» que conformarán los libros de compras y ventas de los contribuyentes del IVA, así como los libros de ingresos y egresos de los contribuyentes del IRP-RSP y del IRE SIMPLE, a los que hacen referencia el artículo 18 de la Resolución General N° 39/2020, el artículo 32 de la Resolución General N° 69/2020 y el artículo 79 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, respectivamente.

Antecedentes del tema

Se analizó varias investigaciones hechas en esta carrera y cuyos temas se encuentran en la biblioteca de la Universidad Privada del Este, se ha podido obtener información sobre algunos trabajos de

grado parecidos, tales como: RG 90 implementación del Libro de Compras y Ventas según RG 90/2021 Pymes, elaborado por Benítez et al. (2022), cuyo objetivo principal fue: Describir las ventajas de la implementación del libro compras y ventas según la Resolución General Nro. 90/2021 en las PYMES.

También se encontró este antecedente con el título: “Panorama vigente de la puesta en marcha de la RG 90/21”, elaborado por: Almada et al. (2022), cuyo objetivo analizar y describir las ventajas y desventajas de la implementación del libro compras y ventas según la Resolución General Nro. 90/2021 en las PYMES.

Resolución General 90/21

La RG 90/21

Registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras, y de ingresos y egresos, implementado en una primera etapa durante el ejercicio fiscal 2021, por los sujetos identificados en la página web de la SET, los cuales han sido designados de acuerdo con el nivel de ingresos y otros criterios técnicos evaluados por la Administración Tributaria.

La implementación paulatina del registro electrónico de los comprobantes en el Sistema «Marangatu» posibilitará su efectiva y correcta aplicación a partir del ejercicio fiscal 2022 por parte de todos los sujetos obligados al mismo (RG90/21).

Sujetos obligados

Estarán obligados al registro de sus comprobantes de compras y ventas, de ingresos y egresos, los siguientes sujetos:

Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Impuesto a la Renta Personal - Rentas derivadas de la prestación de servicios personales (IR-

P-RSP).

Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta Empresarial para Medianas Empresas (IRE-SIMPLE).

Un punto muy importante a tener en cuenta, la de renta empresarial (IRE GENERAL) también está afectado por esta obligación, pero sólo al límite en la declaración impuesto al valor agregado (IVA). Por eso es fundamental un buen análisis de las especificaciones técnicas proveída para el efecto (RG90/21).

Medio para el registro de la información

Conforme a lo que establece la nueva reglamentación, la SET almacenará en la base de datos del Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes, por lo que no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras y/o de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar por el plazo de prescripción del impuesto todos los comprobantes que respalden lo informado.

Para facilitar su implementación, la SET pondrá a disposición del contribuyente la opción en el Sistema «Marangatu» para consultar los comprobantes registrados, de acuerdo con la información que ha confirmado, así como la información de los comprobantes que hayan sido emitidos a su nombre, registrados y confirmados por otros contribuyentes (RG90/21).

Registro de comprobantes

Para el registro de los comprobantes en el sistema, se deberá registrar en forma individualizada cada comprobante recibido y/o emitido, sea este nominado o innominado, según corresponda.

A opción del contribuyente, el registro podrá ser realizado, indistintamente, de manera indivi-

dual (carga manual) o mediante la importación de archivos.

El Sistema «Marangatu» aceptará únicamente el registro de los comprobantes que superen las validaciones relacionadas al timbrado de documentos y a los datos del RUC.

En caso de contar con comprobantes de ventas y/o compras electrónicas y virtuales, el contribuyente, a través de la opción disponible en el Sistema «Marangatu», podrá obtener el detalle de dichos comprobantes a efectos de su registro.

En todos los casos, el contribuyente deberá indicar el impuesto o los impuestos a los cuales imputará cada comprobante de acuerdo con las obligaciones que posea en el RUC, así como también desafectar aquellos comprobantes electrónicos o virtuales que no correspondan su utilización de conformidad a las normas que rigen los impuestos a los cuales se encuentre sujeto (RG90/21).

Importación de archivos

La Subsecretaria de Tributación ha proporcionado especificaciones técnicas necesarias para la importación de los datos, con las siguientes opciones:

- **Procesado Total**, significa que todas las facturas fueron importadas correctamente y con una previa verificación se puede Confirmar en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu.
- **Procesado Parcial**, significa que existen algunas facturas que no fueron procesadas, por lo tanto, se debe verificar y luego importar sólo las facturas que no fueron importadas o cargar manualmente.
- **Procesado Error**, significa que ninguna de las facturas fueron importadas, de los cuales hay que verificar el motivo y volver a importar el archivo en su totalidad.
- **Rechazado**, significa que no está en el formato adecuado para la importación.

Es importante mencionar que con la implementación de la RG 90/2021, se está unificando

todas las informaciones tributarias en un solo lugar, dejando de lado el uso de programas alternativos para la DJI como el Hechauka y Aranduka; con la vigencia de esta nueva reglamentación ya no será necesario la impresión de algunos libros contables (RG90/21).

Pymes

Concepto

Señalan Ueki (2005) que la definición de Pyme no se ha estandarizado internacionalmente. Inclusive puede haber discrepancias entre las filiales gubernamentales de un mismo país. La clasificación de la misma, sobre la base del número de empleados y el volumen de las ventas, varía de acuerdo a la realidad y tamaño relativo de cada país, lo que genera diverso tipo de agrupamiento (Sela, 2009).

Para hacer un acercamiento al concepto de las Pymes se analizan elementos que redundan en el orden cuantitativo, ya sea por la cantidad de personal, como por el capital que posean. No existe un consenso sobre el activo a ser considerado y la cantidad de trabajadores que debe poseer la pequeña o mediana empresa.

En este sentido el Banco Europeo de Inversiones (BEI), considera pequeñas y medianas empresas aquellas con menos de 500 trabajadores y con una participación máxima de un tercio del capital en manos de una empresa de grandes dimensiones.

Siguiendo la definición adoptada por la cuarta directiva de sociedades de la Unión Europea (UE), en cambio, considera que una empresa es pequeña cuando cuenta con menos de 50 empleados, su activo neto no supera 1,2 millones de euros y sus ventas no alcanzan los 5 millones.

Continúa acotando que las empresas medianas son aquellas que cuentan con una plantilla comprendida entre 50 y 250 empleados, tienen un activo neto comprendido entre 1,2 y los 2,7 millones de euros y un volumen n de ventas que oscila entre los 5 y los 10,7 millones (Lavarone, 2012).

De acuerdo a la realidad nacional, existe una clasificación legal que diferencia entre pequeña y

mediana empresa, estableciendo los parámetros siguientes:

Pequeña empresa: A los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas “PE” y será considerada como tal la unidad económica que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupe hasta treinta trabajadores. Medianas Empresas: Hasta G. 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones) de facturación anual y ocupe hasta cincuenta trabajadores. Los parámetros de clasificación expuestos deberán ser concurrentes, primando en caso de dudas, el nivel de facturación anual (Ley 4457, 2012).

Puede apreciarse como en Paraguay el establecimiento de la pequeña y mediana empresa está comprendida en los límites mínimos del concepto europeo. Por supuesto las condiciones difieren desde diferentes ópticas económicas, sociales, políticas, que no se analizan pues no son objeto del trabajo; pero si hacen que exista una diferencia marcada entre un concepto y otro.

Esto constituye una preocupación importante, manifestada en la literatura que sobre Pyme existe (Tueros, 2009). Mayor complejidad al logro de una definición, la suman los autores que sugieren ampliar la misma y utilizar criterios cualitativos, en el caso de (Street, 2007).

Las Pymes comprenden las micros, pequeñas y medianas empresas operadas por una persona natural o jurídica bajo alguna forma de organización, tienen libertad de desarrollar actividades comerciales en cualquier tipo de sector o actividad, bien sea de producción, comercialización o prestación de servicios (Street, 2007).

De acuerdo a la realidad nacional, existe una clasificación legal que diferencia entre pequeña y mediana empresa, estableciendo los parámetros siguientes:

Pequeña empresa: A los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas “PE” y será considerada como tal la unidad económica que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupe hasta treinta trabajadores. Medianas Empresas: Hasta G. 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones) de facturación anual y ocupe hasta cincuenta trabajadores.

Los parámetros de clasificación expuestos deberán ser concurrentes, primando en caso de du-

das, el nivel de facturación anual (Ley 4457, 2012).

Puede apreciarse como en Paraguay el establecimiento de la pequeña y mediana empresa está comprendida en los límites mínimos del concepto europeo. Por supuesto las condiciones difieren desde diferentes ópticas económicas, sociales, políticas, que no se analizan pues no son objeto del trabajo; pero si hacen que exista una diferencia marcada entre un concepto y otro.

Enfoque sobre el concepto Pymes

La internacionalización de las Pymes es un proceso que debe preocupar al país, ya que su expansión trae aparejado desarrollo económico, laboral y social.

Teniendo en cuenta estos aspectos se han elaborado en el devenir de las Pymes y las relaciones internacionales diferentes enfoques teóricos, los que tratan de explicar el proceso de internacionalización, teniendo en cuenta tres teorías; la económica; la de recursos y capacidades; y de las redes, aspectos que se detallan a continuación, exponiendo sus particularidades.

La primer teoría sobre la perspectiva económica, seguida por Rialp, Gómez Suarez González, Lusa y Osorio considera la internacionalización de la empresa mediante el análisis de la globalización, las empresas multinacionales y sus operaciones y, más específicamente, por medio de las actividades de las empresas transnacionales, a la que pertenecen las teorías que detallan el proceso de internacionalización a través de una figura que se han enfocado en los costos y las ventajas económicas de la internacionalización. (Morales, 2015)

Esta teoría compara a la empresa con un organismo vivo, que nace y crece, enfocándose en los cambios internos que coadyuvan a su desarrollo, de acuerdo a ese desarrollo interno se potencia la empresa, se fusiona con otras y surgen las multinacionales y las transnacionales.

La segunda teoría que es la de los recursos y capacidades relacionada por Wernerfelt, Johanson, Allonso, Rialp, en sus obras trata la internacionalización como un compromiso de aprendizaje

incremental basado en la acumulación de conocimiento y la incorporación de recursos y habilidades para la orientación a los mercados externos; se presenta el caso particular del modelo Uppsala y sus derivaciones y adaptaciones.

Y en tercer lugar está la teoría de redes, las comunidades clústeres y el proceso de internacionalización, expuesta por Thomas (Morales, 2015) y Araujo;

Thorelli y Cavusgil. Por su importancia se deben considerar las nuevas concepciones que asimilan el proceso de internacionalización como un desarrollo lógico de las redes interorganizativas y sociales de las empresas, categoría que ubica el caso particular del concepto de clúster.

Pymes

Las pequeñas y medianas empresas tienen una gran importancia en cualquier economía, desde mundial hasta regional. Por lo general las PYMES comparten las mismas características; que podrían ser las siguientes: El capital es proporcionado por una o dos personas, puedes ser del sector comercial, industrial y de servicios, cuentan con un mínimo de 11 trabajadores y máximo 250, regularmente son negocios familiares, los mismos dueños son los que se encargan de su administración, y es en base a partir de lo que ellos van aprendiendo, son pequeñas, falta de visión estratégica, poco profesionales, falta de liquidez, etc., (Morales 2015).

Son consideradas Mipymes las unidades económicas que, según la dimensión en que organizan el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en el Artículo 5° de esta Ley y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, comercial o de servicio.

En el texto de economía del mundo, las pequeñas y medianas empresas son una gran parte de las que conforman el sector productivo, las pequeñas y medianas empresas en el país constituyen el 58% de la percepción fiscal y aportan al producto interno bruto un 38% y generan el 78% de los trabajos. Y

aunque estos indicadores son importantes, el peso de los mismos, no basta para erradicar la directriz existente hacia la gran mortandad de las PYMES, (Carrera, 2012).

Una compañía es catalogada como PYMES si cuenta con la mayoría de las siguientes particularidades: no expresan valores permutables, los dueños no cuentan con un amplia gama de lista de inversionistas diversificados, el compromiso de los propietarios es desmedida o no es muy confiable, la primera generación de propietarios son emprendedores y propensos a la incertidumbre, no tienen un equipo completo gerencial para dirigir la empresa, se afrontan a valores de mercado eminentes, las relaciones con los asociados son carentes de formalidad, y los esquema de resarcimiento en gran medida flexibles. Ferrer, Tresierra (2009).

Las Mipymes que pertenezcan a un mismo grupo o se hallen controladas por una sola persona física o jurídica, a los efectos de la aplicación de esta Ley, serán consideradas individualmente y siempre teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores ocupados y el giro económico-financiero de cada una de ellas.

Las Mipymes tendrán categorías diferenciadas, a cuyo efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- el número de trabajadores ocupados; y,
- el monto de facturación bruta anual, realizado en el ejercicio fiscal anterior.

Parámetros de categorías. Alcance.

Microempresas: A los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas “MIE” y es aquella formada por hasta un máximo de diez personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones).

Pequeña empresa: A los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas “PE” y será consi-

derada como tal la unidad económica que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (Guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupe hasta treinta trabajadores.

Medianas Empresas: Hasta G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones) de facturación anual y ocupe hasta cincuenta trabajadores.

Los parámetros de clasificación expuestos deberán ser concurrentes, primando en caso de dudas, el nivel de facturación anual.

Las entidades públicas y privadas uniformizarán sus criterios de medición, a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

La reglamentación podrá establecer subclasificaciones atendiendo al tipo de sector, de actividad y localización territorial de la empresa, la cual deberá contar con las autorizaciones municipales y de los Organismos de Control pertinentes. La aprobación de la reglamentación específica para cada tipo de actividad estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de los sectores interesados.

A cada categoría corresponderán incentivos diferenciados que se desarrollarán en los capítulos pertinentes. El ocultamiento, falsificación de datos o cualquier género de engaño respecto de los requisitos de cada categoría darán lugar a las sanciones que serán señaladas en el capítulo de las penalidades.

Si fueran insuficientes los parámetros cuantitativos citados a los efectos de la categorización de alguna empresa nueva, se tendrá también en cuenta el activo patrimonial.

El Poder Ejecutivo, con el parecer favorable del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de Hacienda, podrá actualizar anualmente el monto de facturación, en función del porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzca en el período de doce meses anteriores al 1 de noviembre de cada año civil que transcurre, de acuerdo con la información que en tal sentido comunique el Banco Central del Paraguay o el organismo competente.

Estructura financiera de las pymes

El estudio de las estructuras financieras de las pequeñas y medianas empresas lo podemos ver en diversas teorías financieras, como ejemplos algunos de ellas son: la estructura de la jerarquía financiera o también llamada pecking order en esta teoría el financiamiento de la empresa se basa principalmente en las aportaciones y los beneficios retenidos de los propietarios de las sociedades.

Otra teoría es la teoría del ciclo de vida, quienes han estudiado este tema ven como una forma de salir adelante diversas características como cuánto tiempo tiene operando la empresa, el número de personas que laboran, el tamaño de las ventas, etc. (Leyva 2015).

La importancia de esta teoría de la agencia reside en el hecho de que consigue explicar en cualquier forma de contrato profesional ya que un trabajador tiene, de acuerdo a su nivel escalonado, cierta capacidad de decisión y con ello posee la posibilidad de eludir o desviar el resultado de lo que realiza (Soto,2009).

El Sistema tendrá como finalidad primordial: El planeamiento y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, para cuyo efecto podrá:

- a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la competitividad y desarrollo de las Mipymes que incorporen las prioridades regionales por sectores, señalando los objetivos y metas correspondientes.
- b) Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las Mipymes.
- c) Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las Mipymes, considerando las tendencias internacionales de los países regionales con los que Paraguay tiene mayor interacción.
- d) Propiciar la simplificación y facilitación de todos los trámites pertinentes a las Mipymes.
- e) Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.
- f) Promover una cultura tecnológica en las Mipymes “modernización, innovación y desarrollo

tecnológico”.

g) Promover programas educativos para Mipymes, fortaleciendo la vinculación academia-empresa y de creación de empresas con las universidades e institutos técnicos y tecnológicos y; sin perjuicio de su régimen de autonomía universitaria, considerarán lo dispuesto en la presente Ley, a los efectos de establecer diplomados, programas de educación no formal, consultorías y asesorías dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad, programas de extensión y cátedras especiales para las Mipymes, promoviendo la iniciativa empresarial.

h) Promover la articulación intra y extra sectorial, movilizar recursos nacionales e internacionales, implementar la planificación estratégica en normalización, fiscalización y conducción superior.

i) Facilitar el acceso de las Mipymes a las compras del Estado, participando en las contrataciones y adquisiciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

j) Promover el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones, directas e indirectas de las Mipymes, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Acceso al crédito

De conformidad con el fortalecimiento del proceso de competitividad y desarrollo, declárase de interés público la actividad de crédito a favor de las Mipymes en todo el país. Las Mipymes podrán acceder a créditos que contemplen plazos prolongados de amortización, períodos de gracia, tasas de interés competitivas y otras condiciones especiales establecidas en las normas reglamentarias a ser dictadas por las autoridades competentes que regulan el sector.

Créditos preferenciales

Las Mipymes podrán acceder a líneas de créditos preferenciales cuando los mismos sean destinados a la modernización, tecnificación, mecanización e incorporación de nuevas tecnologías para la reconversión, el aumento de la productividad y el fomento de la comercialización en los mercados nacionales, regionales y mundiales. Igualmente, se buscarán acciones positivas que faciliten el acceso al crédito para sectores vulnerables como: personas con discapacidad, jefas de hogar, madres solteras y productores rurales familiares.

Financiamientos para las MIPYMES

El Viceministerio de las Mipymes, del Ministerio de Industria y Comercio, será el órgano encargado de articular mecanismos alternativos de financiamiento para las mismas, y en ese sentido, estimular la creación de sociedades de garantías recíprocas; promover políticas para diseñar sistemas operativos de constitución de fideicomisos y fundamentar ante los órganos pertinentes incentivos impositivos de la inclusión de partidas presupuestarias en el Presupuesto General de la Nación para el apoyo del sector.

Presupuesto básico

El Presupuesto General de la Nación incluirá partidas presupuestarias básicas y anuales, no inferiores a quince mil salarios mínimos para actividades diversas no especificadas, para atender las necesidades de financiamiento y cooperación técnica de las Mipymes. Los recursos no ejecutados serán acumulables y pasarán a formar un Fondo Operativo llamado FONAMYPE para el financiamiento de las Mipymes. La utilización del fondo y su funcionamiento serán reglamentados por Decreto del Poder

Limitaciones de las Pymes

Son varias las limitaciones que poseen las Pymes para introducirse al comercio internacional, las cuales son evidentes ante los ojos de los expertos como Kahn y Mesquita Moreira, Matthew, que se preocupan por brindar una solución viable.

Dentro de estas limitaciones y ubicada como una de las principales se encuentra que poseen menor capacidad económica que los monopolios u otras empresas transnacionales ya consolidadas, lo que trae como consecuencia que no puedan acceder a productos, mercados, aplicar incentivos laborales y por ende se les dificulte la capacidad para competir.

Las posibilidades para acceder a financiación bancaria son menores que las de grandes empresas; y si no poseen el capital para invertir difícilmente puedan internacionalizarse.

Evidentemente se analiza el aspecto relacionado con la financiación; para las Pymes, les es más difícil acceder a la financiación, por lo que en muchas ocasiones y en tiempos malos se tienen que cerrar por falta de recursos para mantenerla adelante. Las ventajas que tienen es la mayor cercanía con los clientes, la proximidad, la creación de empleo de gente de la zona y el que pueden permitirse un trato más personal y unos productos más personalizados.

Las grandes empresas suelen trabajar en cadena o con productos que tienden a la estandarización y por eso pueden permitirse unos mejores precios en ocasiones, sin embargo, hay muchos clientes que prefieren el trato personal que les ofrece una PyMES además de unos productos más personales (Matthew, 2018).

No obstante, existe todavía una brecha de conectividad entre las Pymes y las empresas más grandes. Por ejemplo, comparado con una gran empresa, es 10 veces menos probable que una Pymes utilice el correo electrónico para comunicar con sus proveedores y sus clientes, y ocho veces menos

probable que la Pymes tenga una página web. Esto tiene implicaciones para las exportaciones porque según el mismo estudio, es dos veces más probable que empresas exportadoras tengan páginas web, comparado con las que no exportan.

Aunque no es evidencia de causalidad, estos hallazgos sugieren que el uso profundo de las herramientas digitales está relacionado con la capacidad de exportar de las Pymes. Para lograr el aprovechamiento pleno de estas herramientas, es importante sensibilizar a las Pymes sobre la utilidad de digitalizar los procesos internos, proporcionar habilidades en alfabetización digital, y mejorar la infraestructura relacionada con el comercio electrónico (Matthew, 2018).

Marco legal regulatorio

Resolución general 90/21

Resolución General 90/2021 por la cual se implementa el Registro Electrónico de los comprobantes de ventas y compras y de ingresos y egresos en el sistema «Marangatu»

Considerando que con la promulgación de la Ley N° 6380/2019 se introdujeron nuevas disposiciones relacionadas con el Impuesto a la Renta Empresarial, Impuesto a la Renta Personal y el Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de lograr una mejor gestión en la percepción y control de los impuestos por parte de la Administración Tributaria.

Que, abocada a la implementación de las disposiciones contenidas en la referida Ley, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) considera necesario adecuar los distintos medios tecnológicos disponibles para el registro de las operaciones de compras y ventas, así como de los ingresos y egresos de los sujetos obligados a presentar dichas informaciones.

Con el objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es preciso estandarizar la información a ser presentada a la SET por parte de los contribuyentes sujetos a uno o más impuestos, así como los medios tecnológicos para su presentación, de manera a reducir costos e

invertir menor tiempo en la gestión de trámites.

A partir de las mejoras que serán introducidas al Sistema «Marangatu», la SET estará en condiciones de poner a disposición de los contribuyentes la opción para que estos registren directamente sus operaciones de compras y ventas, así como sus ingresos y egresos, y demás informaciones complementarias, con la consiguiente facilidad para la liquidación y el pago de los impuestos a los cuales estén afectados.

El registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras, y de ingresos y egresos, será implementado en una primera etapa durante el ejercicio fiscal 2021, por los sujetos identificados en la página web de la SET, los cuales han sido designados de acuerdo con el nivel de ingresos y otros criterios técnicos evaluados por la Administración Tributaria.

La implementación paulatina del registro electrónico de los comprobantes en el Sistema «Marangatu» posibilitará su efectiva y correcta aplicación a partir del ejercicio fiscal 2022 por parte de todos los sujetos obligados al mismo.

La Administración Tributaria cuenta con facultades suficientes para impartir instrucciones para la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos.

Teniendo en cuenta lo mencionado, El Viceministro de tributación resuelve:

Implementar el registro electrónico de los comprobantes en el Sistema «Marangatu» que conformarán los libros de compras y ventas de los contribuyentes del IVA, así como los libros de ingresos y egresos de los contribuyentes del IRP-RSP y del IRE SIMPLE, a los que hacen referencia el artículo 18 de la Resolución General N° 39/2020, el artículo 32 de la Resolución General N° 69/2020 y el artículo 79 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, respectivamente.

Sujetos obligados: Los sujetos obligados a registrar la información en las formas y condiciones dispuestas en esta Resolución son:

1. Los contribuyentes del IVA,
2. Los contribuyentes del IRP-RSP, y

3. Los contribuyentes del IRE SIMPLE.

Medio para el registro de la información: Los contribuyentes señalados en el artículo 3° de la presente Resolución deberán registrar los comprobantes que sustentan sus operaciones de compras y ventas, y/o de ingresos y egresos, a través del Sistema «Marangatu». A dicho efecto, el contribuyente o el tercero autorizado ingresarán utilizando su Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

Registro de comprobantes: El contribuyente deberá registrar en forma individualizada cada comprobante recibido y/o emitido, sea este nominado o innominado, según corresponda. A opción del contribuyente, el registro podrá ser realizado, indistintamente, de manera individual (carga manual) o mediante la importación de archivos.

El Sistema «Marangatu» aceptará únicamente el registro de los comprobantes que superen las validaciones relacionadas al timbrado de documentos y a los datos del RUC. De contar con comprobantes de ventas y/o compras electrónicas y virtuales, el contribuyente, a través de la opción disponible en el Sistema «Marangatu», podrá obtener el detalle de dichos comprobantes a efectos de su registro.

En todos los casos, el contribuyente deberá indicar el impuesto o los impuestos a los cuales imputará cada comprobante de acuerdo con las obligaciones que posea en el RUC, así como también desafectar aquellos comprobantes electrónicos o virtuales que no correspondan su utilización de conformidad a las normas que rigen los impuestos a los cuales se encuentre sujeto.

Importación de archivos: El contribuyente que utilice la importación de archivos para remitir la información de los comprobantes al Sistema «Marangatu», deberá realizarla conforme a la especificación técnica que estará disponible en la página web de la SET. En los archivos importados no deberán ser incluidos comprobantes electrónicos ni virtuales.

La SET tendrá un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para validar la información recibida en cuanto a su estructura, así como a los datos relativos al RUC del informante e informado y a la información del timbrado de los documentos autorizados.

Si los registros contenidos en el archivo presentan algún error, la SET remitirá al Buzón Tributario «Marandu» el detalle de los errores identificados, debiendo el contribuyente corregir la información que presenta el error y remitirlo nuevamente al Sistema «Marangatu» dentro del plazo previsto para la confirmación de la presentación.

Ley N° 4457 /para las micro, pequeñas y medianas empresas

Ley N° 4.457 para las micro, pequeñas y medianas empresas (mi pymes). El congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de ley capítulo I disposiciones generales.

La presente Ley tiene por objeto proveer un marco regulatorio que permita promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, y darles identidad jurídica.

Las Mipymes son unidades económicas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en el Artículo 5° de esta Ley y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, comercial o de servicio.

Las Mi pymes que pertenezcan a un mismo grupo o se hallen controladas por una sola persona física o jurídica, a los efectos de la aplicación de esta Ley, serán consideradas individualmente y siempre teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores ocupados y el giro económico-financiero de cada una de ellas.

Ley Nª 1034 del comerciante

Son comerciantes

1. las personas que realizan profesionalmente actos de comercio;

2. las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.

Los que tienen la calidad de comerciantes según la ley, están sujetos a la legislación comercial en los actos que realicen como tales.

Los que realicen accidentalmente actos de comercio no son considerados comerciantes. Quedan, sin embargo, sujetos en cuanto a las consecuencias de dichos actos, a la legislación comercial.

Toda persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ejercer el comercio.

Todo menor que haya cumplido diez y ocho años, podrá ejercer el comercio si se halla autorizado legalmente o emancipado. En caso de oposición del representante legal deberá resolver el Juez de Menores. La autorización otorgada no podrá ser retirada al menor sino por dicho Juez, a instancia del padre, de la madre o del tutor según el caso.

Art. 8º.- El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativos al comercio.

Art. 9º.- No pueden ejercer el comercio por incompatibilidad de estado:

- a) las corporaciones eclesiásticas;
- b) los jueces y los representantes del Ministerio Fiscal y la Defensa Pública;
- c) los funcionarios públicos, conforme a las disposiciones de la Ley N° 200/70; y
- d) las demás personas inhabilitadas por leyes especiales.

Art. 10.- La prohibición del artículo precedente no comprende la facultad de celebrar contratos de préstamos e interés, con tal que no hagan del ejercicio de esa facultad profesión habitual de comercio.

Tampoco les impide constituir sociedades mercantiles, siempre que no tomen parte en la dirección o administración de las mismas.

Art. 11.- Son obligaciones del comerciante:

- a) someterse a las formalidades establecidas por la ley mercantil, en los actos que realice;
- b) inscribir en el Registro Público de Comercio su matrícula y los documentos que la ley exige;
- c) seguir un orden cronológico y regular de contabilidad, llevando los libros necesarios a ese fin; y
- d) conservar los libros de contabilidad, la correspondencia y los documentos que tengan relación con el giro de su comercio, por el plazo establecido en el artículo 85.

Art. 12.- La matrícula de comerciante deberá ser solicitada al Juez de Comercio, a cuyo efecto el interesado expresará:

- a) su nombre, domicilio, estado civil y nacionalidad, y tratándose de una sociedad, el nombre de los socios y la firma social adoptada;
- b) la determinación del género de sus actividades;
- c) el lugar o domicilio del establecimiento u oficina;
- d) el nombre del gerente o factor encargado del establecimiento; y
- e) los documentos que justifiquen su capacidad.

Art. 13.- La inscripción de la matrícula del comerciante hará presumir su calidad de tal para todos los efectos legales, desde la fecha en que se hubiere efectuado.

Art. 14.- Son aplicables las disposiciones de la ley relativas a las obligaciones y responsabilidades del comerciante a los tutores y curadores autorizados por el Juez Competente que continúen las actividades comerciales o industriales de los establecimientos que sus pupilos hubieran heredado, o en los que tuvieren participación.

De los auxiliares del Comerciante

De los factores

Art. 53.- Factor es la persona legalmente capacitada para el ejercicio del comercio, a quien el principal encarga mediante mandato la administración de sus negocios o la de un establecimiento comercial.

Art. 54.- La designación del factor deberá constar en instrumento privado o público otorgado por el principal o por la autoridad competente que lo instituye. Sólo surtirá efecto de terceros, desde la fecha de la inscripción del instrumento habilitante en el Registro Público de Comercio.

Art. 55.- El factor designado con cláusulas generales se reputará autorizado para ejercer todos los actos inherentes a la dirección y administración del establecimiento mercantil. El instituyente que se proponga reducir estas facultades, deberá consignar expresamente en el instrumento habilitante las restricciones impuestas.

Art. 56.- El factor debe tratar el negocio en nombre de su instituyente, expresando en todos los documentos relativos al acto jurídico o giro del establecimiento, que firma como representante autorizado de aquél.

Art. 57.- Si el factor ha actuado dentro de los límites de su mandato, todas las obligaciones que contraiga en representación de su instituyente serán a cargo exclusivo de éste.

Art. 58.- Los contratos concluidos por el factor de un establecimiento comercial o industrial, que pertenezca notoriamente a persona o entidad conocida, se entienden realizados por cuenta del propietario del establecimiento, aun cuando el factor no lo declare al tiempo de celebrarlos, siempre que tales contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro o tráfico del establecimiento.

Asimismo, son por cuenta del principal los contratos sobre objetos de otra naturaleza, si resulta que el factor actuó con autorización de su comitente, o que éste aprobó su gestión, expresa o tácitamente.

Art. 59.- Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, todo contrato celebrado por un factor en nombre propio, le obliga directamente hacia la persona con quien contrató. Sin embargo, si se

probase que la negociación fue hecha por cuenta del principal, el otro contratante tendrá opción para dirigir su reclamación contra el factor o contra su principal, pero no contra ambos.

Art. 60.- Queda prohibido al factor:

a) negociar por cuenta propia o ajena, cuando su intervención pudiese perjudicar los intereses del principal;

b) delegar sin autorización expresa, los poderes recibidos del instituyente.

Art. 61.- La personería del factor subsiste en caso de muerte del instituyente, mientras no lo sean revocados los poderes conferidos, pero concluye por la enajenación que se hiciese del establecimiento. Sin embargo, serán válidos los actos jurídicos celebrados por el factor antes de que hubiese sido formalmente notificado de la revocación del mandato o de la enajenación del establecimiento.

Art. 62.- El factor está obligado al cumplimiento de las reglas establecidas para los comerciantes, relativas al registro de la contabilidad y de la rendición de cuentas.

De los dependientes

Art. 63.- Dependiente es el empleado de un establecimiento comercial que se halla especialmente autorizado por el principal para actos mercantiles determinados.

Art. 64.- El comerciante que faculte especialmente a un dependiente para ejecutar una parte de las operaciones propias de su negocio, tales como el giro de letras, el cobro de sumas de dinero y el recibo de mercaderías, firmando los documentos correspondientes, u otros semejantes que impongan obligaciones al principal, deberá darle autorización expresa para dichas operaciones, la que se registrará en los términos prescriptos por el artículo 54.

Art. 65.- Queda prohibido a los dependientes, salvo autorización expresa inscrita en el Registro Público de Comercio, la realización de los siguientes actos por cuenta de su principal:

a) girar, aceptar o endosar letras u otros documentos fiduciarios;

b) expedir recibos de recaudaciones o mercaderías; y

c) suscribir cualquier otro documento de cargo o de descargo sobre operaciones de comercio.

Art. 66.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) al portador de un documento en que se declare el recibo de una cantidad adecuada, a quien se presume autorizado a percibir su importe;

b) a los dependientes encargados de vender al público en tiendas o almacenes, a quienes se presume autorizados para cobrar el precio de las ventas que realicen al contado. La misma facultad corresponde al encargado de la caja habilitada al público. Cuando la cobranza se haga fuera del establecimiento, o proceda de ventas a plazo, los recibos deberán suscribirse necesariamente por el principal o por factor o apoderado debidamente habilitado; y

c) a los contadores públicos encargados de los libros de la contabilidad, cuyos asientos producen los mismos efectos que si hubieran sido efectuados por el principal.

Art. 67.- La autorización conferida por el principal a un dependiente, no comprometida dentro de lo dispuesto en el artículo 64, puede consistir en una comunicación escrita, telegráfica, o por cualquier otro medio legalmente acreditable, dirigida a sus corresponsales o a terceros.

Art. 68.- El dependiente es responsable ante el principal de cualquier daño que cause a sus intereses por dolo, negligencia o falta de cumplimiento de sus órdenes o instrucciones, sin perjuicio de su responsabilidad criminal.

Art. 69.- En el caso que el dependiente, encargado por su principal del recibo de mercaderías adquiridas, o que por cualquier concepto le deban ser entregadas, las recibiere sin objeción ni reservas, se considerará hecha la recepción sin admitirse reclamación ulterior del principal, salvo que éste justifique que las mercaderías fueron entregadas en fardos o bajo cubierta que impidiere su reconocimiento. En este supuesto, se estará a lo establecido para los contratos de compra venta y de transporte.

Art. 70.- Las disposiciones establecidas para los factores son aplicables, en lo pertinente, a los dependientes a quienes se hubiere concedido la autorización prevista por el artículo 64. Se aplicarán

además las disposiciones del Código del Trabajo, a los empleados dependientes de un establecimiento mercantil que hubieren celebrado contrato individual de trabajo.

De los actos de comercio

Art. 71.- Son actos de comercio:

- a) Toda adquisición o título oneroso de una cosa mueble o inmueble, de derechos sobre ella, o de derechos intelectuales, para lucrar con su enajenación, sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor;
- b) la transmisión a que se refiere el inciso anterior;
- c) las operaciones de banco, cambio, seguir, empresas financieras, warrants, corretaje o remate;
- d) las negociaciones sobre letras de cambio, cheques o cualquier otro documento de crédito endosable o al portador;
- e) la emisión, oferta, suscripción pública, y, en general las operaciones realizadas en el mercado de capitales, respecto de títulos - valores y documentos que le sean equiparados;
- f) la actividad para la distribución de bienes y servicios;
- g) las comisiones, mandatos comerciales y depósitos;
- h) el transporte de personas o cosas realizado habitualmente;
- i) la adquisición o enajenación de un establecimiento mercantil;
- j) la construcción, compraventa o fletamento de buques y aeronaves y todo lo relativo al comercio marítimo, fluvial, lacustre o aéreo;
- k) las operaciones de los representantes, factores y dependientes;
- l) las cartas de crédito, fianzas, prendas y demás accesorios de las operaciones comerciales; y,
- m) los demás actos especialmente legislados.

Art. 72.- Los actos de los comerciantes realizados en su calidad de tales, se presumen actos de comercio, salvo prueba en contrario.

Art. 73.- Si un acto es comercial para una de las partes se presume que lo es para las demás.

De los libros y la documentación comercial

Disposiciones generales

Art. 74.- Todo comerciante cuyo capital exceda del importe correspondiente a mil jornales mínimos establecidos para las actividades diversas no especificadas de la Capital, está obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios, una contabilidad ordenada y regular, adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad. Deberá conservar, además, su correspondencia mercantil y la documentación contable que exija la naturaleza de su giro comercial.

Art. 75.- El número de libros y el sistema de contabilidad quedan a criterio del comerciante, debiendo llevar indispensablemente un libro Diario y uno de Inventario, sin perjuicio de los otros libros exigidos para determinada clase de actividades.

Art. 76.- Para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad se requiere, salvo disposición en contrario de leyes especiales, autorización judicial. Ella se dará por resolución fundada, previo dictamen de la autoridad de contralor competente. El Juez podrá recurrir además, a antecedentes de utilización en casos análogos, o a dictamen de perito designado de oficio. La resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio.

El Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan periodos mayores de un mes. El método de contabilidad debe permitir la individualización de las operaciones, así como también sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación.

Art. 77.- El que ejerza una actividad comercial de la importancia señalada en el artículo 74,

deberá llevar su contabilidad mediante contador matriculado, siendo ambos responsables solidariamente de que en los asientos se registren con fidelidad los documentos y constancias en base hayan sido extendidos. El contador no es responsable de la veracidad de las operaciones, documentos y constancias en los que no ha participado ni intervenido. Si el comerciante es contador matriculado podrá llevar por sí mismo su contabilidad.

Art. 78.- Los libros de comercio, antes de ser puestos en uso, deben ser presentados al Registro Público de Comercio numerados en todas sus hojas, para que sean rubricadas o selladas y se haga constar en nota datada en su primera página, el número de folios que contengan.

El mismo requisito se cumplirá con las hojas o fichas de otros sistemas de contabilidad que se autoricen.

El Registro cerrará los libros usados, con indicación en la última página de la fecha y del número de folios utilizados.

Art. 79.- Los libros de contabilidad serán llevados en idioma oficial debiendo asentarse las operaciones cronológicamente, sin interlineaciones, transportes al margen, ni espacios en blanco. No podrán hacerse enmiendas, raspaduras ni cualquier otra alteración, y si fuere necesaria alguna rectificación, ésta debe practicarse mediante el correspondiente contra asiento.

Es prohibido mutilar parte de alguna de cualquier libro, sea obligatorio o auxiliar, arrancar o inutilizar hojas, así como alterar la encuadernación y foliación.

Art. 80.- En el libro Diario se asentarán en forma detallada las operaciones diarias de los comerciantes según el orden en que se hubiesen efectuado, de modo que de cada partida resulte la persona del acreedor y la del deudor en la negociación realizada.

Art. 81.- Si el comerciante lleva libro de Caja es innecesario que asiente en el Diario los pagos que efectúe o recibiére en efectivo. En tal caso, el libro de Caja se considera parte integrante del Diario.

Art. 82.- En el libro de inventario se registrarán:

a) la situación patrimonial al iniciar las operaciones, con indicación y valoración del Activo y Pasivo; y,

b) la situación patrimonial y los resultados que correspondan a la finalización de cada ejercicio, con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.

En este libro se debe consignar el detalle del inventario cuando el mismo no figure en otro registro; asimismo, se podrán incluir estados contables complementarios.

Art. 83.- Todo comerciante deberá confeccionar, dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance general de sus operaciones, que contendrá una relación precisa de sus bienes, créditos y acciones, así como sus obligaciones pendientes en la fecha de balance.

Art. 84.- La duración de cada ejercicio no podrá exceder de un año.

Art. 85.- Los libros y registro de contabilidad deberán ser conservados por cinco años contados a partir de la fecha de la última anotación efectuada en ellos. Durante el mismo lapso se conservarán en forma ordenada los comprobantes, de modo que sea posible su verificación; este plazo se computará desde la fecha en que hubieren sido extendidos.

De la exhibición de los libros y de la prueba resultante

Art. 95.- Salvo disposiciones especiales de derecho público, la exhibición general de los libros, registros y comprobantes de los comerciantes, sólo podrá decretarse a instancia de parte, en los juicios sucesorios, de comunidad de bienes, o sociedad, administración o gestión mercantil por cuenta ajena y en los casos de liquidación.

En los de convocación de acreedores y quiebra, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva.

Art. 96.- Fuera de los casos especificados en el artículo anterior, sólo se podrá proveer judicialmente a instancia de parte o de oficio contra la voluntad de sus dueños, a la exhibición parcial de los libros de comercio y exclusivamente en cuanto tenga relación con el punto o cuestión de que se trate.

En tal caso, el reconocimiento de los libros exhibidos se verificará con la presencia del dueño de éstos, o de la persona que lo represente.

Art. 97.- La exhibición de los libros sólo podrá decretarse cuando el dueño de ellos sea parte en el juicio, pero la oposición a su exhibición no podrá hacerse por las partes sino por aquél. Procede, sin embargo, la exhibición de los libros de los corredores, rematadores, aunque no sean parte en el juicio, siempre que hayan intervenido en la operación que se ventila.

Art. 98.- Cuando un comerciante llevare libros auxiliares con la formalidad establecida para los principales, la exhibición de ellos quedará sometida a las reglas establecidas en los tres artículos anteriores.

Art. 99.- La obligación de exhibir los libros de contabilidad comprende no sólo a los herederos de los comerciantes, sino al sucesor a título singular, a quien se hubiere transmitido el activo y el pasivo del comerciante.

Art. 100.- Los libros, registros y comprobantes serán admitidos en juicio como medio de prueba del modo y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes de esta Sección.

Art. 101.- Los asientos de los libros o registros y sus comprobantes probarán en contra de los comerciantes a quienes pertenezcan o sus sucesores; pero el adversario no podrá aceptar los asientos y comprobantes que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen.

Art. 102.- Entre comerciantes y en actos propios de su giro, los asientos de los libros y los registros llevados en forma, probarán a su favor o de sus sucesores, cuando su adversario no presente asiento en contrario llevados en debida forma u otra prueba plena y concluyente, debiendo tenerse en cuenta el efecto la naturaleza del litigio y las demás pruebas producidas.

Art. 103.- Cuando resulte prueba contradictoria de los asientos de los libros, registros y sus comprobantes, llevados en forma, se prescindirá de este medio de prueba y se estará a las demás producidas.

Art. 104.- Tratándose de actos no comerciales o cumplidos entre el comerciante y uno que no

lo es, los libros y registros comerciales sólo servirán como principio de prueba.

De la competencia comercial

Disposiciones generales

Art. 105.- La competencia comercial puede ejercerse libremente siempre que no lesione los intereses de la economía nacional y dentro de los límites establecidos por las disposiciones de este Código, las leyes especiales o lo que las partes acordasen contractualmente.

Art. 106.- El pacto que limite la competencia será válido si se circunscribe a una zona y actividad determinada y por no más de cinco años, siempre que no tenga por finalidad perjudicar a terceros.

Si no se hubiese estipulado plazo o se conviniere uno mayor al establecido en este artículo su duración será de cinco años.

Art. 107.- El que fuere proveedor único de un servicio o un producto está obligado a suministrarlo a todos los interesados en igualdad de condiciones y precio.

De la competencia desleal

Art. 108.- Sin perjuicio de lo que dispongan las normas especiales sobre marcas, patentes y otros derechos análogos, no están permitidos y se consideran actos de competencia desleal, entre otros, los que se enuncian a continuación :

- a) usar nombres o signos distintivos que puedan causar confusión con los legítimamente usados por otros;
- b) imitar los productos de un competidor, o realizar por cualquier otro medio acto susceptible de crear confusión con los productos o con la actividad de aquél;
- c) difundir noticias o apreciaciones sobre los productos o actividad de un competidor, para

ocasionar su descrédito o apropiarse de los méritos de los productos de aquél;

d) utilizar directa o indirectamente cualquier medio contrario a los principios de la ética profesional que puedan causar daño al competidor.

Art. 109.- La sentencia que califique un acto de competencia desleal prohibirá su reiteración y establecerá medidas adecuadas para eliminar sus efectos.

Art. 110.- Los actos de competencia desleal realizados con dolo o culpa del agente le obligan a reparar el daño causado. La sentencia que así lo declare podrá ser publicada.

Art. 111.- Se presume, salvo prueba en contrario, que el acto declarado de competencia desleal es culpable. La acción encaminada a reprimir la competencia desleal corresponde al particular afectado y a las asociaciones profesionales interesadas.

De la transferencia de los establecimientos comerciales

Art. 112.- Son elementos constitutivos de un establecimiento comercial, las instalaciones, existencias de mercaderías, nombre y enseña comercial, derecho al local, patentes de invención, marcas de productos y servicios, dibujos y modelos industriales, menciones honoríficas y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial o industrial.

Art. 113.- Toda transferencia de un establecimiento comercial por acto privado o en remate público, deberá ser anunciada con veinte días de anticipación en dos diarios de gran circulación por cinco veces alternadas durante diez días. Las publicaciones indicarán la denominación, clase y ubicación del establecimiento, nombre y domicilio del vendedor y del comprador, y los del rematador o del escribano, en su caso.

Art. 114.- El enajenante entregará al adquirente, en todos los casos, una declaración que contenga los créditos y las deudas, con especificación del nombre y domicilio de los acreedores y deudores,

monto de los créditos y deudas y fecha del vencimiento de los mismos

Art. 115.- La transferencia no podrá ser formalizada antes de transcurrido diez días de la última publicación, plazo dentro del cual los acreedores podrán notificar su oposición al adquirente, en el domicilio denunciado en la publicación, o al rematador o escribano que interviniere, exigiendo la retención del importe de sus créditos y su depósito en cuenta especial.

El derecho de oposición podrá ser ejercido tanto por los acreedores reconocidos, como por los omitidos que presentaren los títulos de sus créditos o justificaren su existencia por asientos llevados en los libros y registros de contabilidad.

Art. 116.- Efectuado el depósito por el comprador, o, en su caso, por el rematador o escribano, los oponentes dispondrán del plazo de veinte días, a contar del vencimiento de los días diez días que tuvieren para deducir su oposición, a objeto de gestionar el embargo de lo depositado.

Si no lo hicieren en dicho plazo, las sumas podrán ser retiradas por el depositante.

Art. 117.- En caso de que el crédito del oponente fuere cuestionado, el enajenante podrá pedir al Juez autorización para retirar la parte del precio correspondiente al crédito de que se trate, ofreciendo caución suficiente para responder por él.

Art. 118.- Publicados los avisos y transcurridos los diez días de la última publicación sin que se haya deducido oposición, podrá otorgarse válidamente el documento de transferencia. También podrá hacerse en el caso del artículo anterior.

Para que la transferencia surta efecto respecto de terceros debe celebrarse por escrito e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Art. 119.- No podrá efectuarse la transferencia de un establecimiento comercial o industrial por un precio inferior al importe de los créditos constitutivos del pasivo declarado por el vendedor, más el importe de las demás deudas no declaradas cuyos acreedores hubieren hecho oposición, salvo el caso de conformidad de los interesados.

Art. 120.- En los casos de transferencia total o parcial en remate público, el martillero levantará

previamente inventario de las existencias y lo anunciará en las publicaciones correspondientes, debiendo ajustarse a lo previsto para el caso de oposición.

Si el producto del remate no cubriere la suma a ser retenida, el rematador depositará en cuenta especial, el producto total de la subasta, previa deducción de comisión y gastos. Si el rematador hiciere pagos o entregas al vendedor mediando oposición, quedará obligado solidariamente con éste respecto de los acreedores hasta el importe de las sumas entregadas

Art. 121.- Las omisiones o transgresiones a esta ley harán responsables solidariamente por el importe de los créditos que resulten impagos como consecuencia de ellas y hasta el monto del precio de lo vendido, al vendedor, al comprador, y en su caso, al escribano o rematador que hubiere intervenido.

Régimen legal de las pymes

Régimen tributario

Las Mipymes definidas como tales en la presente Ley, cuyos ingresos devengados en el año civil anterior no superen los montos establecidos en los Artículos 5° y 6° de esta Ley, abonarán impuestos diferenciados, conforme a los criterios establecidos en el presente Capítulo.

Solo las Micro empresas (MIE) estarán exoneradas de todo otro tributo nacional, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Selectivo al Consumo (IC), el Impuesto Inmobiliario que se debe abonar en las Municipalidades y el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC). Los Gobiernos locales podrán reducir el costo de las tasas y contribuciones municipales, a los efectos de incentivar la formalización y creación de Micro empresas en los distritos de su jurisdicción.

Las Pequeñas y Medianas Empresas abonarán los tributos normalmente conforme a las Leyes tributarias vigentes.

Para las Micro empresas, el régimen de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) será el establecido para los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

En las Micro y Pequeñas empresas quedarán sustituidos los libros exigidos por el Código del Trabajo y demás normas jurídicas laborales, por un Registro Único de Personal anexo al Registro Único del Sistema Unificado de Apertura de Empresas, en el que se hará constar los siguientes datos personales del trabajador dependiente: nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, trabajo o servicio a ejecutar, horario de trabajo, días de trabajo, días de descanso semanal, remuneración, y en ocasión del cobro de cada sueldo, vacaciones, aguinaldo y demás beneficios, los montos percibidos, las fechas de recepción, el concepto, y la firma del trabajador.

Cada trabajador recibirá una constancia escrita de los asientos de este Registro Único de Personal. Siendo de responsabilidad del empleador la entrega de este documento. Una copia de cada registro será remitida por el Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE) a la Dirección General del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo.

La primera intervención de las Microempresas por los órganos recaudadores ordinarios o el verificador del cumplimiento de obligaciones impuestas por la presente ley, se limitará a dejar constancia de las irregularidades comprobadas y a comunicarlas a la Administración Tributaria para que esta indique las medidas correctivas y establezca un plazo prudencial para que se las ponga en práctica.

Las Microempresas estarán exentas de la obligación de llevar libros de registros contables exigidos por el Código Civil y Leyes especiales. Sin embargo, estarán obligadas a llevar un único Libro Diario para el registro de sus ingresos y egresos, el que deberá estar rubricado por el Juez de Paz del lugar o la autoridad judicial pertinente.

Las relaciones laborales entre el trabajador y las Micro y Pequeñas Empresas serán reguladas por las disposiciones establecidas en la presente Ley, rigiendo supletoriamente las normas del Código Laboral, en lo que no contradiga la presente Ley.

Las Micro empresas y Pequeñas empresas podrán celebrar contrato de trabajo de plazo determinado por hasta doce meses de duración, el mismo será prorrogable por igual plazo, a cuyo vencimiento, el contrato concluirá sin obligación de preavisar ni de indemnizar.

A la categoría de Microempresa, la autoridad administrativa del trabajo podrá autorizar el pago de salarios sobre una base no inferior al 80% (ochenta por ciento) del salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas, durante los tres primeros años contados desde su formalización.

El empleador otorgará al trabajador en forma inmediata y gratuita el correspondiente certificado de trabajo.

El contrato de trabajo se extenderá por escrito en triplicado. Una copia quedará en poder de cada una de las partes y la tercera será presentada por el empleador ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación y registro.

En el momento de la celebración del contrato, se deberá incluir al trabajador dependiente en el Registro Único de Personal.

La prórroga del plazo del contrato de trabajo será comunicada a la autoridad administrativa del trabajo para su homologación y registro, con diez días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo acordado inicialmente.

Durante la vigencia del contrato que vincule al trabajador con las Microempresas, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo del contrato, dará derecho al trabajador a percibir las indemnizaciones equivalentes por el despido injustificado y por la falta de preaviso establecidas en el Código del Trabajo. Cuando el despido sea por causas imputables al trabajador, regirán las reglas establecidas en la legislación laboral ordinaria.

Si al vencimiento de los plazos previstos precedentemente, se suscribiese un nuevo contrato o la relación laboral continuase vigente de hecho, esta se regirá por las normas del Código del Trabajo y disposiciones complementarias.

Registro único de personal

En las Micro y Pequeñas empresas quedarán sustituidos los libros exigidos por el Código del Trabajo y demás normas jurídicas laborales, por un Registro Único de Personal anexo al Registro Único del Sistema Unificado de Apertura de Empresas, en el que se hará constar los siguientes datos personales del trabajador dependiente: nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, trabajo o servicio a ejecutar, horario de trabajo, días de trabajo, días de descanso semanal, remuneración, y en ocasión del cobro de cada sueldo, vacaciones, aguinaldo y demás beneficios, los montos percibidos, las fechas de recepción, el concepto, y la firma del trabajador. Cada trabajador recibirá una constancia escrita de los asientos de este Registro Único de Personal. Siendo de responsabilidad del empleador la entrega de este documento.

Una copia de cada registro será remitida por el Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE) a la Dirección General del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la formalización de la inscripción en el Registro mencionado en el párrafo anterior.

El régimen de sanciones previsto en el Libro V, Capítulo III, de la Ley N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, modificada y ampliada por la Ley N° 2.421/04 “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”, se aplicará a las Mipymes en los siguientes casos:

Cuando constatada la irregularidad en la primera intervención e indicadas las medidas correctivas, estas no fueran puestas en práctica dentro del plazo señalado por la Autoridad Tributaria, conforme lo previsto en el Artículo 42 de la presente Ley;

Cuando aún exonerada de los recargos, la empresa no abone los impuestos y tasas adeudados por los años anteriores a la intervención, dentro del plazo señalado por los organismos recaudadores o de verificación;

Cuando sea constatada la defraudación tipificada en el Artículo 172 de la Ley N° 125/91 “QUE

ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO; y,

Cuando con anterioridad a la primera intervención, el órgano recaudador ordinario o el verificador del cumplimiento de la presente ley, vuelva a verificar irregularidades que de acuerdo con la legislación vigente merezcan sanción.

En los casos que se comprueben indicios de dolo o fraude, el ente fiscalizador lo pondrá en conocimiento de la instancia administrativa y judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones penales en los casos de evasión fiscal.

Sustitución de multas por capacitación

En los casos en que las Micro y Pequeñas empresas se vean obligadas al pago de multas por la comisión de infracciones formales, podrán sustituirlas por cursos de capacitación que podrán ser realizados por el sector público o privado, debidamente fiscalizados. Las multas serán exoneradas contra la presentación del certificado de cumplimiento y aprobación del curso realizado en el equivalente del costo del curso. La autoridad de aplicación reglamentará el sistema de implementación.

Evasión de tributos

Las personas físicas y jurídicas que se inscribiesen y permaneciesen dentro de las categorías establecidas en esta Ley y sus normas reglamentarias para las Mipymes sin corresponder a ellas, deberán pagar los tributos evadidos con la correspondiente multa, establecida en las leyes tributarias, independientemente de las sanciones que correspondan a sus representantes legales, de conformidad con las disposiciones penales. Igualmente será cancelada su inscripción. En estos casos, el pago de la multa no podrá ser sustituido por la de capacitación.

Cancelación de la inscripción

La persona física o jurídica a la que se hubiese cancelado su inscripción dentro de las categorías Mipymes, pierde los beneficios, no pudiendo reinscribirse antes de haber transcurrido seis meses de su cancelación y siempre que haya cumplido con todas las sanciones tributarias o penales aplicadas.

El tratamiento diferenciado de esta Ley no excluye otros beneficios que fueron concebidos con anterioridad a su vigencia para las Mipymes, por lo que en caso de duda, se debe aplicar la interpretación que mejor favorezca a las mismas.

La reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa días de su promulgación.

Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil once, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional. Objetado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7.516 del 24 de octubre de 2011. Rechazada la objeción parcial por la H. Cámara de Diputados el diecisiete de noviembre de 2011 y por la H. Cámara de Senadores, el veintinueve de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.

Son consideradas Mipymes las unidades económicas que, según la dimensión en que organizan el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en el Artículo 5° de esta

Ley y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, comercial o de servicio.

Las Mipymes que pertenezcan a un mismo grupo o se hallen controladas por una sola persona física o jurídica, a los efectos de la aplicación de esta Ley, serán consideradas individualmente y siempre teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores ocupados y el giro económico-financiero de cada una de ellas.

Las Mipymes tendrán categorías diferenciadas, a cuyo efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- el número de trabajadores ocupados; y,
- el monto de facturación bruta anual, realizado en el ejercicio fiscal anterior.

Microempresas: A los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas “MIE” y es aquella formada por hasta un máximo de diez personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones).

Pequeña empresa: A los efectos de la Ley, se las identificará con las siglas “PE” y será considerada como tal la unidad económica que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (Guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupe hasta treinta trabajadores.

Medianas Empresas: Hasta G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones) de facturación anual y ocupe hasta cincuenta trabajadores.

Los parámetros de clasificación expuestos deberán ser concurrentes, primando en caso de dudas, el nivel de facturación anual.

Las entidades públicas y privadas uniformizarán sus criterios de medición, a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

La reglamentación podrá establecer sub clasificaciones atendiendo al tipo de sector, de actividad y localización territorial de la empresa, la cual deberá contar con las autorizaciones municipales y de los Organismos de Control pertinentes. La aprobación de la reglamentación específica para cada tipo de actividad estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de los sectores interesados.

A cada categoría corresponderán incentivos diferenciados que se desarrollarán en los capítulos pertinentes. El ocultamiento, falsificación de datos o cualquier género de engaño respecto de los requisitos de cada categoría darán lugar a las sanciones que serán señaladas en el capítulo de las penalidades.

Si fueran insuficientes los parámetros cuantitativos citados a los efectos de la categorización de alguna empresa nueva, se tendrá también en cuenta el activo patrimonial.

El Poder Ejecutivo, con el parecer favorable del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de Hacienda, podrá actualizar anualmente el monto de facturación, en función del porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzca en el período de doce meses anteriores al 1 de noviembre de cada año civil que transcurre, de acuerdo con la información que en tal sentido comunique el Banco Central del Paraguay o el organismo competente.

A los efectos de esta Ley, no serán consideradas las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros, negocio inmobiliario y el ejercicio de profesiones liberales, toda vez que estas actividades se regulen por leyes especiales en vigencia.

Los criterios generales de clasificación de las Mipymes son los que quedan establecidos en esta Ley; no obstante esta Ley establecerá en sus articulados o en su reglamentación criterios diferenciados aplicables solo a los micros y pequeñas empresas.

Créase el Sistema Nacional de Mipymes, en adelante el “Sistema”, en cumplimiento de una política nacional que posibilite el trabajo integral, armonizado y conjunto de órganos involucrados en la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las Mipymes. Bajo la dirección del Ministro de Industria y Comercio, a través de las Subsecretarías de Estado y Direcciones correspondientes.

Diseñar las políticas públicas dirigidas al sector con énfasis en la disponibilidad y calidad de la información pertinente, la capacitación de los sectores interesados y la distribución de manera equitativa y justa de los recursos nacionales para el sector de Mipymes.

Todas las dependencias del Estado considerarán los objetivos del desarrollo de las empresas en consideración a la importante función social y económica del sector.

El Ministerio de Industria y Comercio necesariamente deberá ser consultado en los proyectos de inversión estatal de programas y acciones vinculados al sector de las Mipymes.

El Sistema operará, a través del Ministerio de Industria y Comercio, organismo responsable de la coordinación de las actividades del sector público y privado relativas a las Mipymes, para lo cual podrá conformar el foro nacional y/o mesas de trabajo interdisciplinarias con el sector privado, académico y cooperación internacional para tratar todos los temas referentes al sector, especialmente dedicado a la intermediación financiera, a fin de asegurar la financiación de proyectos sostenibles para las Mipymes.

El Sistema tendrá como finalidad primordial: El planeamiento y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, para cuyo efecto podrá:

- a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la competitividad y desarrollo de las Mipymes que incorporen las prioridades regionales por sectores, señalando los objetivos y metas correspondientes.
- b) Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las Mipymes.
- c) Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las Mipymes, considerando las tendencias internacionales de los países regionales con los que Paraguay tiene mayor interacción.
- d) Propiciar la simplificación y facilitación de todos los trámites pertinentes a las Mipymes.
- e) Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.
- f) Promover una cultura tecnológica en las Mipymes “modernización, innovación y desarrollo

tecnológico”.

g) Promover programas educativos para Mipymes, fortaleciendo la vinculación academia-empresa y de creación de empresas con las universidades e institutos técnicos y tecnológicos y; sin perjuicio de su régimen de autonomía universitaria, considerarán lo dispuesto en la presente Ley, a los efectos de establecer diplomados, programas de educación no formal, consultorías y asesorías dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad, programas de extensión y cátedras especiales para las Mipymes, promoviendo la iniciativa empresarial.

h) Promover la articulación intra y extra sectorial, movilizar recursos nacionales e internacionales, implementar la planificación estratégica en normalización, fiscalización y conducción superior.

i) Facilitar el acceso de las Mipymes a las compras del Estado, participando en las contrataciones y adquisiciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

j) Promover el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones, directas e indirectas de las Mipymes, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial en coordinación con instituciones públicas y privadas.

METODOLOGÍA

Método de estudio

El método de estudio de ésta investigación es el enfoque cuantitativo y el cualitativo. Según Hernández, et al. (2014) el enfoque cuantitativo se fundamenta en un esquema deductivo y lógico que busca pregunta de investigación para posteriormente probarlas. Por otro lado, el enfoque cualitativo se basa en un esquema inductivo y su método de investigación es interpretativo, contextual y etnográfico.

Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo; en el que se busca la importancia del impacto de la resolución general n° 90/2021 en la Mipymes de Presidente Franco, según Hernández (2014, p.4).

Campo de acción

La investigación se lleva a cabo en la Ciudad de Pdte. Franco departamento del Alto Paraná, donde es analizados los emprendedores que ayuden en la presente investigación sobre Impacto de la resolución general n° 90/2021 en la Mipymes de Presidente Franco.

Población

Población: 15 (quince) Emprendedores de micro empresas.

Muestra

Para la muestra se selecciona el 100% de la población seleccionado que corresponde a 15 emprendedores.

Técnica de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplica una encuesta, a través de un cuestionario donde el investigado da sus informaciones en forma escrita y el investigador puede o no estar presente en el momento de la respuesta al cuestionario. Miranda (p.81, 2016).

Instrumentos de recolección de datos

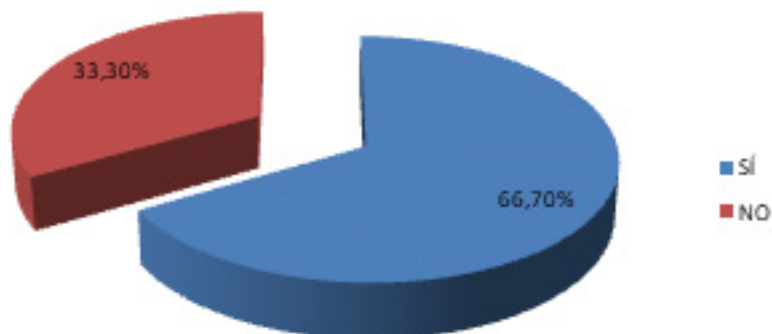
Como instrumento en ésta investigación se utiliza el cuestionario en formato digital con preguntas cerradas, las cuales es elaboradas en una plataforma virtual denominado Google forms porque ésta herramienta facilita la comunicación para la obtención de las informaciones pertinentes a este tema, luego de la recolección de datos los mismos es procesados.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Presentación de los resultados

1. ¿Conoce usted la nueva reglamentación de la resolución RG90/21?

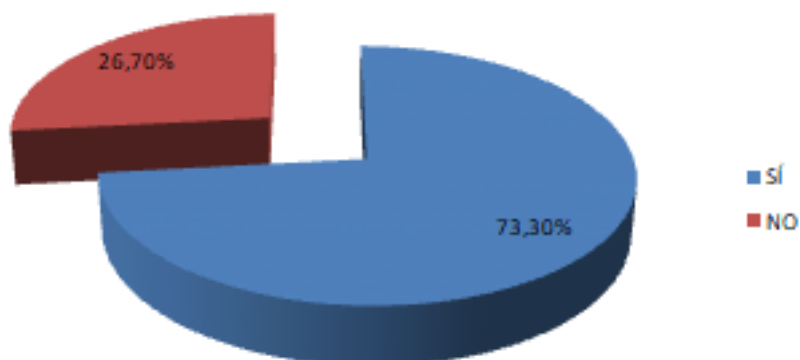
Gráfico 1



Análisis: Conforme se puede observar en el gráfico, una mayoría interesante manifiesta tener conocimiento sobre la nueva aplicación de la RG90/21, pero es algo preocupante el porcentaje de un tercio de los encuestados que no conocen los detalles de la nueva reglamentación.

2. ¿Sabe que busca implementar la RG90/21?

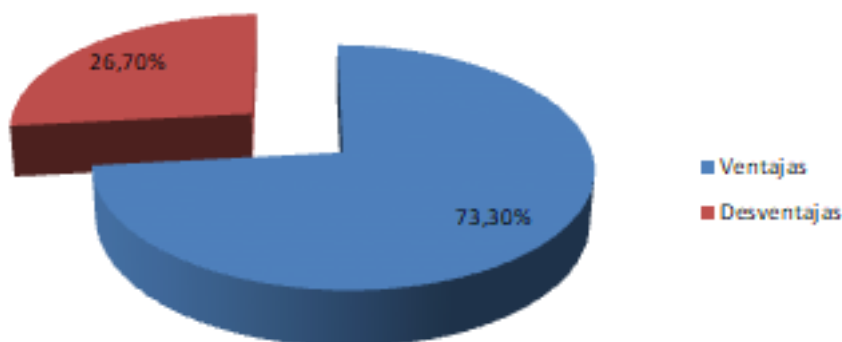
Gráfico 2



Análisis: los encuestados en su gran mayoría respondieron saber que busca implementar la RG90/21 específicamente un 73,30%, lo que demuestra que solo un 26,70% no están actualizados con esta nueva reglamentación.

3. ¿Cree que la implementación de la RG 90 ofrece ventajas o desventajas para el contribuyente?

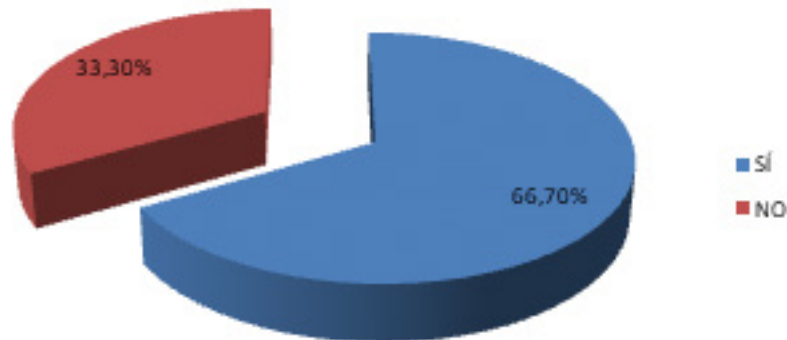
Gráfico 3



Análisis: los contadores encuestados consideran en un alto porcentaje que la nueva reglamentación ofrece ventajas a los contribuyentes, teniendo en cuenta que la importación de los comprobantes al sistema Marangatu está respaldados por la confiabilidad de los datos suministrados por los contribuyentes. Solamente un 26,70% consideran que representa desventajas, aunque no manifestaron cuales.

4. ¿Sabe quiénes son los beneficiarios del sistema Marangatu?

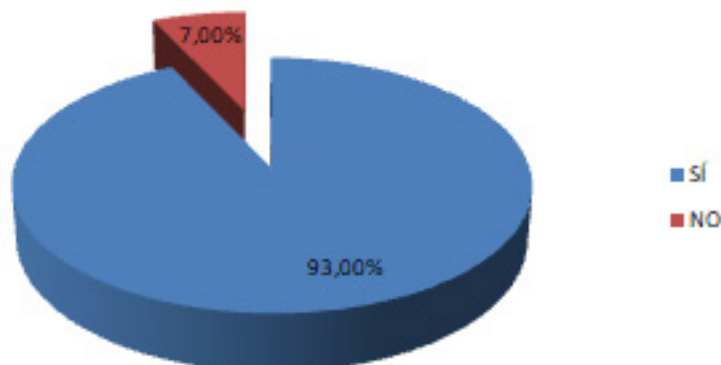
Gráfico 4



Análisis: Ante esta consulta, una mayoría interesante manifiesta tener conocimiento sobre quienes son beneficiarios del sistema Marangatu, pero es algo preocupante el porcentaje de un tercio de los encuestados que no conocen que tipos de contribuyentes son beneficiarios de este sistema.

5. ¿Tiene conocimiento de qué manera se accede al sistema Marangatu?

Gráfico 5



Análisis: una mayoría casi absoluta manifiesta tener conocimiento de cómo acceder al sistema Marangatu un total del 93%, ante un 7% que no respondieron a esta consulta.

6. ¿Cómo considera que es la presentación de los libros de compras y ventas, de ingresos y egresos?

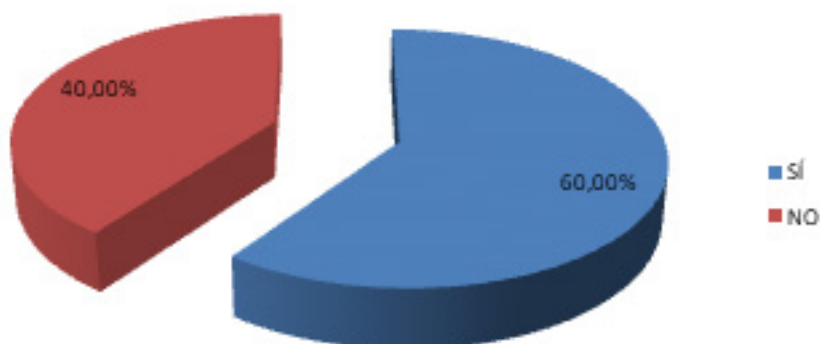
Gráfico 6



Análisis: Evidentemente la presentación de los libros de compras y ventas, de ingresos y egresos de manera digitalizada no es tarea sencilla, eso queda demostrado con la división de porcentajes en las respuestas, en vista que un 60% la considera sencilla y un 40% complicada.

7. ¿Considera que los profesionales contadores reciben información necesaria para la implementación de la RG 90?

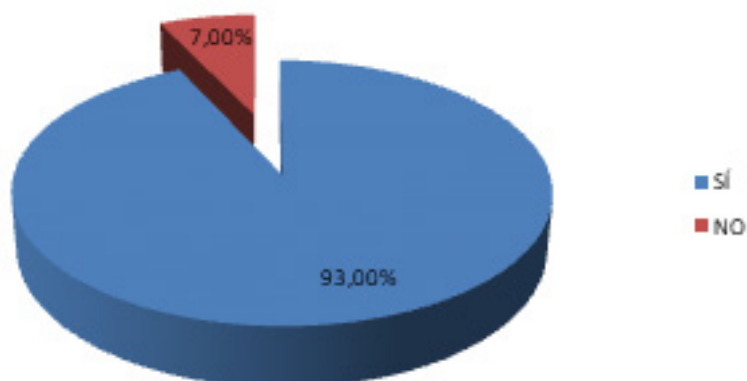
Gráfico 7



Análisis: ante esta consulta un porcentaje importante, 60% de los profesionales manifestó que reciben información necesaria para la implementación de la RG90/21, ante un 40% considera que la información que reciben no es suficiente.

8. ¿Con la declaración a través de la RG 90 se tendrá un mejor control de los movimientos de los contribuyentes?

Gráfico 8



Análisis: ante esta consulta, una mayoría casi absoluta de los consultados, un total del 93%, manifiesta que el control de los movimientos de los contribuyentes será mucho más efectivo, con la implementación de la RG90/21.

Conclusiones

Con esta investigación, se logra el principal objetivo de la misma, identificar el impacto que conlleva la nueva Resolución General N° 90/2021, entre ellas se destacan; la implementación es el motivo de mayor discusión entre profesionales del área contable que según la SET es la simplificación y estandarización; ya que se contará con un único mecanismo de registro de los distintos comprobantes generados por los contribuyentes con almacenamiento en el Marangatu, se invertirá menos tiempo en la gestión de trámites y se evitará un doble trabajo a los contribuyentes y contadores; también ahorro, ya que se reducirán los costos de impresión y guarda de libros para el contribuyente, pues la información registrada se almacenará en el SGTm.

La transparencia es otra de las ventajas, porque se pondrá a disposición de los contribuyentes

la información entregada por terceros (compras y ventas) en los cuales están registrados, respetando el principio de transparencia de información y finalmente facilitará el control, la estrategias es los cruces de información e investigaciones, por parte de la Administración Tributaria.

Con la normativa las modificaciones de la nueva Resolución General en la contabilidad lo que se busca es simplificar el trabajo del contador, ya que habrá beneficios de realizar en un solo sistema se van cargar los datos, con la disposición también se busca la transparencia con datos reales sobre ingresos y gastos; especialmente sobre gastos, a través de los cálculos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que hasta el momento no se tiene, esto permitirá a la SET realizar cruzamiento de datos y se evitará la evasión de impuestos.

Propuestas

A los profesionales contadores: para comprender y obtener un buen conocimiento de la RG90/21, es fundamental dedicar el tiempo necesario, darle una buena lectura a esta reglamentación y analizar cada una de las especificaciones técnicas proporcionadas para el efecto de la importación para la declaración.

A los estudiantes de la carrera de contabilidad: solicitar a los docentes toda la información actualizada sobre la nueva reglamentación, como también practicas permanentes para la importación correcta de las documentaciones en el sistema Marangatu.

A la Universidad: realizar charlas y seminarios sobre la nueva reglamentación, con profesionales del área, de modo a que tanto estudiantes como docentes se actualicen permanentemente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

Borda, D., & Caballero, M. (Enero de 2018). Una Reforma Tributaria para mejorar la equidad y la recaudación. Centro de Análisis y Difusión de la Economía Paraguaya (CADEP) <http://www.semillas.org.py/wp-content/uploads/2018/05/Reforma->

Bóveda, E. (2015). Guía práctica para la elaboración de un plan de negocio. Editorial Lumisa.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2004). Metodología de la investigación científica. http://jbposgrado.org/material_seminarios/HSAMPIERI/Metodo

Hernández, S. (2014). Metodología de la Investigación (6a ed.). Editorial McGraw-Hill Education.

Insurgentes, Blog. (2016). Ventajas y desventajas de las Pymes <https://www.universidadinsurgentes.edu.mx/blog/ventajas-y-desventajas-delaspymes.com>

Ley 125 de 1991. (1991, 16 de junio). Que establece el nuevo régimen tributario. Normas Tributarias. Congreso de la Nación. www.set.gov.py.

Ley 1034 de 1983. (1983, 6 de diciembre). Del comerciante. Congreso de la Nación. www.set.gov.py.

Ley 6380 de 2019. (2019, 25 de setiembre). De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional. Congreso de la Nación. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9332/ley-n-6380-de-modernizacion-y-simplificacion-del-sistema-tributario-nacional>

Ley 4457 de 2012. (2012, 16 de mayo). Mipymes. Congreso de la Nación. https://drive.google.com/file/d/1Xirus_OGurWHrAOxO49RauYM0A_DpsCV/view?usp=sharing

Leiva, B. (2013). PYMES: Ciclo de Vida y Etapas de su Desarrollo. Técnico Empresarial <https://>

revistas.tec.ac.cr/index.php/tec_empresarial/article/view/

Miranda, E. (2016). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Editorial McGraw-Hill Education.

Nava, M. (2018). Bussines central innovaciones ERP para las pymes. Editorial Lumisa.

Soto, B. (2015). Que son las PYMES, GESTION. ORG <https://www.gestion.org/economia-empresa/creacion-de-empresas>